



ESTATUTOS DEL FONDO EXTREMEÑO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO, FELCODE

CAPITULO 1

Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial de acción

ARTICULO 1

El *Fondo Extremeño Local de Cooperación para el Desarrollo* es una asociación sin ánimo de lucro constituida para llevar a cabo los objetivos que se mencionan en estos estatutos.

Dicha asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes estatutos.

ARTICULO 2

La Asociación tiene los siguientes objetivos.

- Contribuir desde el ámbito Local Extremeño al desarrollo de los países del genérico <<Sur>> (antes conocido como Tercer Mundo), mediante la constitución de un fondo económico.
- Apoyar, en su caso, proyectos y programas que promuevan un desarrollo sostenible en estos países con criterios de igualdad, mutua colaboración y respeto a las culturas y las entidades de cada comunidad.
- Fomentar y prestar ayuda a los esfuerzos de las instituciones públicas, y entidades privadas de todo tipo que actúan en Extremadura para crear un clima de opinión pública favorable a la promoción de un nuevo orden económico internacional más justo, más sano y solidario.
- Estimular la participación ciudadana en la cooperación solidaria al desarrollo.
- Colaborar para que sea una realidad el destino mínimo del 0'7 % del P.I.B a la ayuda pública para los países subdesarrollados, según el acuerdo de la ONU suscrito por el Estado Español.
- Asesorar a las entidades locales en materia de cooperación al desarrollo y relaciones internacionales.
- Fomentar, de forma especial, el papel y la coordinación entre corporaciones locales, diputaciones y gobierno autónomo de Extremadura en las tareas de cooperación solidaria para el desarrollo.
- Promover la solidaridad como actitud generalizada en todos los estratos de la sociedad extremeña.
- Prestar atención especial a la incidencia institucional en la defensa de los derechos humanos, especialmente en los casos de conflictos bélicos, represión política, explotación económica, opresión cultural, racismo y xenofobia, mediante el pronunciamiento y propuestas para instituciones públicas.
- Contribuir a la información y divulgación de temas de cooperación para el desarrollo y relaciones norte-sur. Realizar y promover encuentros, conferencias, cursos, seminarios, congresos.

- Cualquier otro objetivo que se englobe en la finalidad del Fondo y no sea contrario a la normativa legal vigente en cada momento.

ARTICULO 3

La Asociación tiene su domicilio social principal en la calle Godofredo Ortega y Muñoz, 1, local 11, en Badajoz. CP. 06011. Dicho domicilio podrá ser cambiado por la Junta Directiva (a partir de ahora JD) siempre dentro del territorio de la Comunidad Extremeña, y ratificado por la Asamblea General (a partir de ahora AG).

ARTICULO 4

El ámbito de actuación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO 2

De los órganos directivos y formas de administración

Los órganos de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

ARTICULO 5. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 5.1

El Órgano Supremo será la Asamblea General, que estará integrada por todos los socios. Podrá tener carácter ordinario y extraordinario.

Existirá un libro de actas de todas las sesiones de la AG con las firmas de Presidente/a y Secretario/a de la AG.

ARTICULO 5.2

La A.G se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, dentro del primer semestre, previa convocatoria de la JD con un mínimo de 15 días de antelación a su celebración y con constancia del orden del día documentado de la reunión.

ARTICULO 5.3

Si un 30% de los socios lo solicitan, la JD estará obligada a convocar sesión extraordinaria con las mismas características señaladas en el artículo 5.2.

ARTICULO 5.4

La AG, tanto ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida en primera convocatoria con el 50% de los socios, o en segunda convocatoria, al menos 30 minutos después de la primera, con cualquier número de asistentes.

ARTICULO 5.5

Los acuerdos en la AG se adoptarán por mayoría simple.

En caso de propuesta de disolución será necesario el voto favorable de 2/3 de los asistentes en primera convocatoria; si no existiera quorum, se convocaría nueva Asamblea en un periodo de tiempo no superior a 15 días, tomándose el acuerdo por mayoría simple.

ARTICULO 5.6

Los acuerdos de la AG legalmente constituida que no vayan en contra de la Ley y de los presentes estatutos son de obligado cumplimiento para todos los socios y deberán constar en el libro de actas con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 5.7

Las AG son presididas por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Vicepresidente.

ARTICULO 5.8

Son competencias de la AG ordinaria las siguientes:

- a.- Ratificar las altas y bajas de socios y entidades colaboradoras.
- b.- Aprobar el balance y la memoria del año que corresponda, así como las actas de las AG.
- c.- Aprobar la propuesta de financiación de programas y proyectos de cooperación presentados por la JD.
- d.- Aprobar el presupuesto anual y la cuota social para el año siguiente.
- e.- Elegir, evaluar y renovar a la JD.
- f.- Tratar y resolver los temas propuestos por la JD o a petición de al menos, un 30% de los socios.
- g.- Aprobar la federación y confederación con otras asociaciones entidades afines, así como el abandono de las mismas.

ARTICULO 5.9

Son competencias de la AG extraordinaria:

- a.- Modificar los presentes estatutos.
- b.- Disolver la Asociación.
- c.- Elegir a la Junta Directiva en caso de dimisión del Presidente o de, al menos el 50% de sus miembros.
- d.- Cualquier otro asunto propuesto por la JD o por el 30% de los socios.

ARTICULO 6. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 6.1

Sin perjuicio de las facultades de la AG, la Asociación estará regida y administrada por la Junta Directiva encargada de gestionar y representar los intereses de la asociación.

En cuanto a su composición que estará compuesta por:

- Presidente-a,
- Vicepresidente-a (podrán existir varios),
- Secretario-a,
- Tesorero-a,
- Vocales (un máximo de seis)

Estos cargos, serán ejercidos en representación de las entidades asociadas al Fondo. Por necesidades organizativas de la asociación, las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, estarán representadas por dos cargos cada una. Estas personas deberán pertenecer a estas instituciones y cumplir con los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos.

ARTICULO 6.2

Todos los cargos de la JD son renovables y no retribuidos.

ARTICULO 6.3

Los cargos de la JD serán elegidos a continuación de las elecciones locales y dentro de los cuatro meses siguientes a la constitución de los ayuntamientos y diputaciones en una Asamblea General Ordinaria convocada a tal efecto.

ARTICULO 6.4

Todos los cargos de la JD serán elegidos por un mandato de cuatro años. En caso de cambio de gobierno en la entidad representada el cargo nominal no se ejercerá por más de cuatro meses posteriores a dicho cambio. Las vacantes producidas entre AG y AG serán cubiertas provisionalmente por el resto de miembros de la JD, excepto en los casos contemplados en el artículo 5.9.c

ARTICULO 6.5

La JD se reunirá al menos cada tres meses, previa convocatoria del Presidente-a (estará obligado en caso de que el 30% de sus miembros lo soliciten), con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación.

ARTICULO 6.6

La JD queda válidamente constituida cuando a la reunión acudan como mínimo la tercera parte más uno de sus componentes, entre ellos el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o persona que lo sustituya tal como se contempla en el artículo 7.3. Los acuerdos se consignan en el libro de actas con las firmas de Presidente y Secretario.

ARTICULO 6.7

Son competencias de la JD:

- a.- Aplicar e interpretar los estatutos.
- b.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
- c.- Elaborar y presentar a la AG el balance general económico y de actividades, y el programa de trabajo con su presupuesto para el año siguiente.
- d.- Proponer a la AG los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, de sensibilización, formación o cualquier otra actividad encaminada a cumplir los fines de la asociación.
- e.- Abrir mantener y cancelar las cuentas corrientes en bancos o establecimientos de crédito.
- f.- Estudiar las peticiones de alta de nuevos socios y admitirlos provisionalmente si procede.
- g.- Proponer a la AG la designación de entidades colaboradoras de la asociación.
- h.- Firmar convenios con entidades públicas y privadas.
- i.- Resolver todos los asuntos que requieran un tratamiento de urgencia, sin menoscabo de que la AG posteriormente refrende o revoque las decisiones adoptadas.
- j.- Resolver la contratación de servicios tanto para el funcionamiento de la Asociación como para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos.
- k.- Convocar las AG
- l.- Contratar y/o despedir al Gerente y al personal laboral del Fondo.

ARTICULO 7. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES

ARTICULO 7.1

a.- El PRESIDENTE representa a la Asociación ante los organismos públicos, entidades privadas y todo tipo de personas físicas y jurídicas. Ejercerá las acciones pertinentes en defensa de los derechos de la Asociación y podrá otorgar el correspondiente poder, indistintamente o de forma solidaria, a favor de miembros de la JD.

b.- Convoca a la JD y preside reuniones.

c.- Dirigir los debates de la AG y de la JD.

d.- Previo acuerdo de la JD puede operar con la banca oficial y privada así como con las Cajas de Ahorros realizando todas las actuaciones que la legislación y práctica bancaria permiten: mantener, abrir, disponer y cancelar en las citadas instituciones todo tipo de cuentas corrientes de ahorro o de crédito y firmar cheques y otros documentos, solicitar saldos, confirmarlos o imputarlos.

Así mismo podrá, previo conocimiento de la JD, autorizar a otros miembros de la misma, para disponer de firma autorizada ante las entidades de crédito, Bancos y Cajas de Ahorros.

ARTICULO 7.2

El (los) VICEPRESIDENTE(s) ayuda(n) al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituye(n) en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTICULO 7.3

Corresponde al SECRETARIO(a) la redacción del orden del día y de las actas de las AG y de la JD, pasarlas al libro correspondiente, dar forma válida a los acuerdos, llevar el Libro de registro de socios y mantener actualizado el archivo de documentación. En caso de ausencia será sustituido por uno de los asistentes a efectos únicamente de levantar actas.

ARTICULO 7.4

El TESORERO(a) tiene la facultad de efectuar los cobros y los pagos, previa orden del Presidente y responde ante la JD de la contabilidad de la asociación.

ARTICULO 7.5

Los vocales tienen la misión específica que les encomiende la JD, la AG o el Presidente. Pueden también sustituir a cargos directivos en caso de ausencia, enfermedad o vacante, excepto el Presidente.

ARTICULO 7.6

La JD podrá requerir o aceptar la participación de cualquier persona física o jurídica en determinados puntos de la agenda de sus sesiones de trabajo con el objeto de ser mejor informada de los mismos.

ARTICULO 8. EL (la) GERENTE

El/la GERENTE tiene la misión de dirigir los servicios técnicos del Fondo Extremeño Local de Cooperación al Desarrollo, y responde de ellos ante la Junta Directiva. Participará en las sesiones de este órgano con voz pero sin voto. Sus funciones específicas se concretarán en el contrato laboral. Su contratación, así como su revocación, será decidida por la JD.

ARTICULO 9. DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9.1

Podrán ser socios del Fondo Extremeño Local de Cooperación para el Desarrollo las Corporaciones Locales, Mancomunidades Municipales, consorcios y Diputaciones de la Comunidad Extremeña que compartan los objetivos de la Asociación y paguen la cuota social establecida de manera anual. Su admisión provisional corresponde a la JD con la posterior ratificación, si procede, de la AG.

ARTICULO 9.2

La petición de admisión en el Fondo Extremeño Local de Cooperación para el Desarrollo como socio deberá ser formulada por el órgano competente de cada entidad candidata. En la

petición constará el nombre de la persona que ostentará la representatividad –el presidente de la entidad o persona en la que delegue- así como la expresa aceptación de los Estatutos de la asociación. Solo las diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz, podrán designar además del presidente o persona en quien delegue, otra segunda perteneciente a la entidad por lo que ambas instituciones tendrán dos personas que las representen en los órganos de la Asociación.

ARTICULO 9.3

Los socios causarán baja en la asociación por voluntad propia o por incumplimiento de los deberes señalados en los estatutos. En este caso la decisión corresponde a la AG.

ARTICULO 9.4

Son derechos de los socios:

- a.- Tener voz y voto en las reuniones de la AG en la forma especificada en los presentes estatutos.
- b.- Elegir y ser elegido para ocupar los cargos de la JD.
- c.- Participar en la vida de la asociación en la forma que recoge los estatutos.
- d.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTICULO 9.5

Son deberes de los socios:

- a.- Seguir los acuerdos de la AG y de la JD.
- b.- Atender los compromisos de contribución económica al Fondo en la forma y cantidad señaladas por la AG.

ARTICULO 10. DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

ARTICULO 10.1

Pueden ser entidades colaboradoras todas aquellas entidades públicas o privadas que compartan los objetivos sociales señalados en el artículo 2 y que aporten a la asociación la ayuda acordada. Son designadas como colaboradoras por la AG a propuesta de la JD o a petición del 30% de los socios.

ARTICULO 10.2

El periodo de pertenencia de las entidades colaboradoras es de un año a partir de su aportación acordada, pero continúan por años sucesivos si perduran las mismas condiciones.

ARTICULO 10.3

Las entidades colaboradoras participan en la AG con voz y sin voto. Asimismo deberán designar la persona que las representa.

ARTICULO 10.4

En las mismas condiciones señaladas y en caso de que sean entidades colaboradoras, la Junta de Extremadura y / o la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, ostentarán la Presidencia de Honor de la Asamblea General siempre y cuando lo acepten de forma expresa.

ARTICULO 11. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 11.1

El capital fundacional de la Asociación es de 1.500 euros.

ARTICULO 11.2

Se estima el límite de presupuesto anual en 3 millones de euros.

ARTICULO 11.3

Los medios económicos para atender sus fines son:

- a.- Las cuotas que la AG acuerde y que deberán ser abonadas por los socios.
- b.- Las aportaciones voluntarias de los socios destinadas a programas o proyectos específicos que hayan sido aprobados por la AG.
- c.- Las ayudas acordadas con entidades colaboradoras y las provenientes de otras entidades.
- d.- Las donaciones a título gratuito.
- e.- Cualquier otro ingreso que no entre en contradicción con la legalidad vigente.

ARTICULO 11.4

Para atender las necesidades de funcionamiento y gestión de los planes de trabajo de la asociación, la AG fijará un porcentaje sobre las aportaciones de los socios, y entidades colaboradoras.

ARTICULO 12. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de estatutos podrá hacerse a iniciativa de la JD o cuando lo soliciten 2/3 de los socios. A tal efecto, la JD designará una comisión formada por tres socios con el fin de redactar el proyecto de modificación y fijando las fechas de terminación de la ponencia que someterá para su aprobación a la AG extraordinaria.

ARTICULO 13. DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 13.1

La asociación solamente podrá disolverse:

- a.- Por acuerdo de la AG tal como se contempla en el artículo 5.5
- b.- Por disposición legal o resolución de la autoridad competente.

ARTICULO 13.2

Acordada la disolución, la JD constituida en comisión liquidadora lo notificará a la autoridad competente. El fondo o patrimonio, si lo tiene, será donado a entidades públicas o privadas que contemplen finalidades similares a las de la Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La incorporación como socio en la Asamblea Constituyente deberá ser ratificada por el órgano competente de la entidad asociada en el plazo máximo de cuatro meses.

Podrán participar en las votaciones de la Asamblea constituyente Alcaldes(as) o Presidentes de Mancomunidades, Consorcios y Diputaciones o personas miembros de las corporaciones en quien delegue por escrito.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR

Que los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones que fueron aprobadas por la Asamblea General de Socios celebrada el 29 de octubre de 2019 en Cáceres.

VºBº Miguel Angel Gallardo Miranda
VICEPRESIDENTE DE FELCODE

Fdo.- María Isabel Molano Bermejo
SECRETARIA DE FELCODE